

Dip. Adán Zamora Romero Distrito IX

LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO SECRETARIO GENERAL P R E S E N T E.



CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Con fundamento en el artículo 80, párrafo cuarto, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitar se incluya mi participación en el punto de asuntos generales complementarios de la próxima sesión ordinaria a celebrarse por esta Asamblea Legislativa, a efecto de presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.

Sin más por el momento le agradezco la atención que se le brinde al presente.

**ATENTAMENTE** 

TEPIC, NAYARIT; 27 DE FEBRERO DE 2018

DIP. ADÁN ZAMORA ROMERO



## Dip. Adán Zamora Romero Distrito IX

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE.



ADAN ZAMORA ROMERO, Diputado a la XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley en materia de tránsito y transporte del Estado define al servicio público de transporte, como la movilización o traslado de personas y bienes por calles, carreteras y caminos de jurisdicción estatal, en unidades automotores o cualquier medio que se requiera, mediante el pago de una retribución en numerario.

Del mismo modo, en términos del artículo 109 de la citada ley, se tiene que es al Titular del Poder Ejecutivo a quien se le dota de la facultad de disponer la prestación de este servicio público ya sea en forma directa o a través de organismos descentralizados o empresas de participación estatal. Del mismo modo se establece



## "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918- 2018"

## Dip. Adán Zamora Romero Distrito IX

que podrá permisionarlo a particulares sin que ello constituya un derecho preexistente, en los casos, condiciones y modalidades que la ley señala.

Y es esta última opción la que impera en nuestra entidad, es decir, el servicio de transporte público, tanto de personas como de cosas, está a cargo de particulares a quienes el Estado les ha otorgado permisos para explotarlo. Por lo que hace particularmente al traslado de personas se aprecia que dicho servicio se presta en diversas modalidades como son camiones urbanos o de turismo, minibuses, combis y taxis, principalmente.

Si bien es cierto, las concesiones a particulares para prestar este servicio permiten que las personas puedan moverse de un lado a otro de manera más o menos rápida, también es muy cierto que dicho transporte público, principalmente camiones urbanos, combis y taxis, son utilizados como mecanismos para anuncios móviles que en menor o mayor medida brindan un ingreso extra a los dueños de dichas unidades.

Ahora bien, es de conocimiento general pues está a la vista de todos, el hecho de que la gran mayoría, por no decir la totalidad, de unidades de transporte público, son utilizados con fines de propaganda electoral, tanto en tiempos de campaña como en periodos de asueto, tanto por partidos políticos como por candidatos o aspirantes, para hacerse promoción.

Lo anterior pudiera considerarse como algo normal, sin embargo, en la realidad existen tres grandes razones que nos conminan a impulsar la presente reforma para



## "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918- 2018"

## Dip. Adán Zamora Romero Distrito IX

impedir que en las unidades de transporte público se pueda promocionar ese tipo de propaganda:

- 1. Dado que no todos los partidos políticos y particulares (candidatos o aspirantes) tienen la misma posibilidad de acceder a ese tipo de medios, ya sea por el costo o por la apertura del permisionario dueño de la unidad para promoverlo, se vulnera el principio de equidad;
- 2. Existe un malestar generalizado en la población, principalmente en los usuarios del servicio, en el hecho de que se les hostigue con tanta propaganda electoral, más aun, haciendo uso de un servicio que ellos pagan.
- **3.** Toda esa propaganda genera contaminación visual no solo a los usuarios del servicio sino a toda la ciudadanía pues por el flujo y movimiento que necesariamente debe haber en una comunidad, todos estamos expuestos a recibir y percibir, lo queramos o no, el mensaje inserto en dicha promoción.

Adicional a lo anterior, en la legislación electoral existe una prohibición expresa para utilizar las unidades de transporte público como medios de difusión electoral, según dispone el artículo 140, fracción II, inciso f), de la Ley Electoral de la Entidad, que a la letra señala:

"Artículo 140.- Los partidos políticos y coaliciones durante sus campañas político-electorales, realizarán los actos de propaganda sobre las siguientes bases:



## Dip. Adán Zamora Romero Distrito IX

I. (...)

II. No pintar, pegar, fijar o colocar propaganda en:

a) a la e) (...)

f) En las unidades del transporte público con concesión estatal, entendiéndose por éstos de manera enunciativa a los taxis, camiones o camionetas de transporte de pasajeros o de carga, así como cualquier otro que sea del servicio público.

III. a la VI. (...)

(...)"

Por tanto, y a fin de dar congruencia normativa, la presente iniciativa se encamina a establecer en la Ley de Tránsito del Estado, una prohibición a los permisionarios de transporte público de fijar propaganda electoral en sus unidades, con el apercibimiento de que en caso de incumplir dicha norma les será revocado el permiso respectivo.

Cabe aclarar que la presente iniciativa no se encamina a quitar o suprimir la posibilidad que tienen los permisionarios de hacerse de un ingreso extra a través de la fijación de otro tipo de propaganda, pues están en todo su derecho de explotar al máximo posible el bien de su propiedad, siempre que no vaya en contra de la ley.



## "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918- 2018"

## Dip. Adán Zamora Romero Distrito IX

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 144 en sus fracciones VIII y IX y se le **adicionan** las fracciones X y XI, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 144.-** El Titular del Ejecutivo del Estado revocará los permisos otorgados en base a las siguientes causas:

#### I.- a la VII.- (...)

- VIII.- Negarse a cumplir cualquier disposición que de manera superveniente adopten las autoridades de Tránsito y Transporte, para asegurar la eficiencia en el servicio;
- **IX.-** Por fijar o permitir que se fije en la unidad de transporte público de su propiedad o que ampare su permiso, propaganda electoral de cualquier índole o promoción de alguna persona en específico;
- **X.-** Por incumplir cualquier otra prohibición o restricción establecida expresamente en cualquier ley, y
- **XI.-** Incumplir cualesquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o el permiso específico.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



## Dip. Adán Zamora Romero Distrito IX

Por todo lo anterior me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa de Decreto con reformas a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado solicitando se le dé el trámite legislativo correspondiente.

Así las cosas, convencido plenamente en que como legisladores debemos estar atentos y escuchar las inquietudes y preocupaciones de nuestros representados, para cumplir con la función de adecuar la norma para adaptarla a sus necesidades, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Soberanía el proyecto de Decreto en los términos del documento que se adjunta.

**ATENTAMENTE** 

TEPIC, NAYARIT; 26 DE FEBRERO DE 2018

DIP. ADAN ZAMORA ROMERO